



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2023 00772 00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: COOCREAFAM NIT 800.201.989-3.
DEMANDADA: ANDREA CUBILLOS DAZA C.C. 1.140.854.440

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación. Sírvasse proveer

Lu Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

COOCREAFAM por medio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva con acción hipotecaria contra ANDREA CUBILLOS DAZA, por lo que, al haberse adelantado las notificaciones de la demandada, sería del caso continuar con la ejecución.

No obstante, lo anterior, evidencia el juzgado que la parte demandante aporta constancia de la remisión de un mensaje de datos a una dirección E-Mail, pero no se advierte en el plenario la constancia de consecución de la misma conforme lo exige el inciso 2 del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución.

Así pues, se requerirá a la parte demandante, para que aporte prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónica donde fue notificado el mandamiento de pago a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, ,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a Seguir adelante la ejecución conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a efectos de que aporte prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónica donde fue notificado el mandamiento de pago a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ